



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00416-00
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ESQUIVEL RODRIGUEZ YUDIS DEL CARMEN

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado judicial, contra el señor **YUDIS DEL CARMEN ESQUIVEL RODRIGUEZ**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de YUDIS DEL CARMEN ESQUIVEL RODRIGUEZ, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en un pagare No. 8801341 firmadas entre las partes y a favor de DAVIVIENDA S.A. por un monto de \$30.837.747oo pesos; pagare que fue endosado a nombre de SYSTEMGROUP S.A.S. y a su vez dicha empresa le confirió poder al Dr. JUAN CAMILO GÓMEZ GALLO, para actuar en la presente causa ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., identificado con NIT. 800.161.568-3 y en contra de YUDIS DEL CARMEN ESQUIVEL RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.690.613, de la siguiente manera:
 - a) Por la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 30.837.747oo)**, por concepto de un pagare No. 8801341, aportada en la demanda.
 - b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, ocasionados a partir del 20 de agosto del 2021, liquidados a la tasa autoriza por la superintendencia financiera de Colombia.
 - c) Por las costas y agencias en derecho.
2. Decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea la demandada YUDIS DEL CARMEN ESQUIVEL RODRIGUEZ con C.C. 22.690.613, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK, CITIBANK, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00416-00
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ESQUIVEL RODRIGUEZ YUDIS DEL CARMEN

BCSC, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 61.675.494.00). Librese el oficio pertinente.

3. Se le hace saber a la parte demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.
4. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
5. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al JUAN CAMILO GÓMEZ GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.756.954 y Tarjeta Profesional No. 326.601 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO

O.C.C
Auto No. 0018-2022

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLÁNTICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 7 de fecha 10 febrero 2022

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00416-00
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ESQUIVEL RODRIGUEZ YUDIS DEL CARMEN
Malambo, nueve (09) de febrero de dos mil Veintidós (2.022).

Oficio No.00181-OCC

GERENTE BANCO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00416-00.
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S., NIT. 800.161.568-3
DEMANDADO: YUDIS DEL CARMEN ESQUIVEL RODRIGUEZ, C.C. 22.690.613.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro nueve (09) de febrero de 2022, resolvió decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea la demandada YUDIS DEL CARMEN ESQUIVEL RODRIGUEZ con C.C. 22.690.613, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK, CITIBANK, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 61.675.494.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.**, identificado con NIT 800.161.568-3.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

